



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.998

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES FEBRERO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060003820	Febrero 06 de 2019	3	060004062	Febrero 06 de 2019	18
060003821	Febrero 06 de 2019	8	060004093	Febrero 06 de 2019	24
060003913	Febrero 06 de 2019	12	060004372	Febrero 08 de 2019	32
060003914	Febrero 06 de 2019	14	060004373	Febrero 08 de 2019	35
060003915	Febrero 06 de 2019	16	060004375	Febrero 08 de 2019	38



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060003820

Fecha: 06/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN
ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° “9228”**

EL SECRETARIO GENERAL (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales N° 007 del 2 de marzo de 2012, 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016 y Decreto 2018070003511 del 15 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. El Decreto 1082 de 2015, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección Abreviada en consideración a la cuantía y naturaleza del proceso, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
4. Para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP I) www.contratos.gov.co y en la oficina de la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 1010, teléfono 3839345. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP I y en la página Web de la Entidad.
5. Para adelantar el proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa, cuyo objeto es **“PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE**

“Por medio de la cual se ordena la apertura el proceso de selección abreviada de subasta inversa electrónica No. 9228 de 2019”

TERRESTRE AUTOMOTOR PARA APOYAR LA GESTIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”. Se estimó un presupuesto oficial por DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/L \$ 2.962'692.138 excluido IVA.

6. Teniendo en cuenta la cuantía, este proceso de selección no es susceptible de convocarse a MIPYMES.
7. El Departamento de Antioquia para el presente proceso cuenta con las respectivas disponibilidades presupuestales para la vigencia 2019, las cuales relacionamos así: Disponibilidad Presupuestal No. 3700010655 por valor de \$100'000.000, 3500041260 por valor de \$450'000.000, 3500041339 por valor de \$140'000.000, 3500041480 por valor de \$100'000.000, 3500041383 por valor de \$60'000.000, 3700010639 por valor de \$400'000.000, 3500041384 por valor de \$76'000.000, 3500041385 por valor de \$200'000.000, 3500041386 por valor de \$92'141.416, 3500041276 por valor de \$10'000.000, 3700010723 por valor de \$11'000.000, 3500041423 por valor de \$150'000.000 (POS 01), 3500041423 por valor de \$196'000.000 (POS 02), 3500041420 por valor de \$5'000.000 (POS 01), 3500041420 por valor de \$70'000.000 (POS 02), 3500041420 por valor de \$186'550.722 (POS 03), 3500041420 por valor de \$20'000.000 (POS 04), 3500041422 por valor de \$30'000.000 (POS 01), 3500041422 por valor de \$20'000.000 (POS 02), 3500041422 por valor de \$6'000.000 (POS 03), 3500041487 por valor de \$20'000.000, 3500041359 por valor de \$120'000.000, 3700010780 por valor de \$20'000.000, 3500041354 por valor de \$187'000.000, 3500041357 por valor de \$30'000.000 (POS 01), 3500041357 por valor de \$43'000.000 (POS 02), 3500041357 por valor de \$10'000.000 (POS 03), 3500041357 por valor de \$10'000.000 (POS 04), 3500041490 por valor de \$200'000.000.
8. Se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones.
9. El aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el día 25 de enero de 2019 hasta la fecha, esto es por más de cinco (05) días hábiles. Las observaciones recibidas fueron debidamente contestadas y publicadas.
10. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 3 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, obteniendo lo siguiente:
 - En primer lugar, el valor de lo que se pretende comprar supera el umbral establecido; esto es los 125.000 dólares americanos.
 - El Departamento de Antioquia, está incluido en la lista de entidades a las que les aplican los tratados.
 - Una vez revisadas las exclusiones, no se encuentran los bienes que se pretenden contratar.

“Por medio de la cual se ordena la apertura el proceso de selección abreviada de subasta inversa electrónica No. 9228 de 2019”

De acuerdo al análisis, a este proceso le aplica el Tratado de Libre Comercio con Corea, Costa Rica, Estados AELC, EE.UU, Guatemala, El Salvador y Unión Europea

11. Como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA GENERAL, considera procedente ordenar la apertura de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa N° 9228 que tiene por objeto **“PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PARA APOYAR LA GESTIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”**.
12. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
13. El presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
14. Con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten a la Selección Abreviada, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución No. 2019060000250 del 3 de enero de 2019.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa No. 9228 cuyo objeto es **“PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR PARA APOYAR LA GESTIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA”**, la cual cuenta con un presupuesto oficial de **DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$ 2.962'692.138) excluido IVA.**

SEGUNDO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa No. 9228, que para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10 Oficina 1010, Medellín, Teléfono: 3839345.

CRONOGRAMA: El proceso de selección se desarrollará dentro de los siguientes plazos:

"Por medio de la cual se ordena la apertura el proceso de selección abreviada de subasta inversa electrónica No. 9228 de 2019"

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Aviso de convocatoria pública	25 de enero de 2019	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
2. Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones en la página Web del portal único de contratación	25 de enero de 2019	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
3. Audiencia de aclaración del proyecto de pliegos de condiciones.	30 de enero de 2019 a las 10:00 a.m.	Lugar: Calle 42B No. 52-106, piso 10, oficina 1008
4. Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Hasta el 04 de febrero de 2019	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
5. Respuesta a las observaciones	El 05 de febrero de 2019	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
6. Manifestación de Interés para limitar la convocatoria a MIPYMES	NO APLICA	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
7. Publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección	06 de febrero de 2019	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
8. Publicación del pliego de condiciones definitivo	06 de febrero de 2019	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
9. Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 11 de febrero de 2019	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
10. Respuesta a las observaciones	12 de febrero de 2019	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
11. Publicación de adendas	Hasta el 13 de febrero de 2019	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
12. Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas	14 de febrero de 2019 a las 9:00 a.m.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
13. Apertura de propuestas	14 de febrero de 2019 a las 9:05 a.m.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
14. Solicitud de subsanación requisitos habilitantes	Dentro del término de evaluación	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
15. Término para subsanar requisitos habilitantes	De acuerdo al término establecido en el oficio de subsanación.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
16. Simulacro de subasta inversa	19 de febrero de 2019 a las 2:00 p.m.	Plataforma electrónica
17. Publicación del informe de evaluación	21 de febrero de 2019	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
18. Observaciones a la evaluación	Hasta el 26 de febrero de 2019	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
19. Actualización de informe de evaluación	En caso de requerirse la actualización, se dispondrá de un traslado en el documento que contiene la actualización	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
20. Apertura de sobre económico	27 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
21. Certamen para la subasta inversa	27 de febrero de 2019 a las 11:00 a.m.	Plataforma electrónica
22. Publicación de la Resolución de adjudicación y respuesta a las observaciones a la evaluación	28 de febrero de 2019	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
23. Plazo máximo para la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal	Dentro de los ocho (08) días siguientes a la adjudicación del contrato	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
24. Publicación del contrato en el SECOP	Dentro de los tres (03) días siguientes a la expedición del contrato	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010

"Por medio de la cual se ordena la apertura el proceso de selección abreviada de subasta inversa electrónica No. 9228 de 2019"

TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación–SECOP www.contratos.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

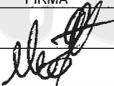
QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP I) página web www.contratos.gov.co.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CARDENAS
 Secretario General (E)

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mauricio Cano Gutiérrez	Profesional Universitario (Rol Jurídico)		06-02-2019
Revisó	Marcela Álvarez Acosta	Profesional Universitario (Líder gestor)		06-02-2019
Aprobó	Álvaro Uribe Moreno	Subsecretario Logístico		06-02-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060003821

Fecha: 06/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN
ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° “9226”**

EL SECRETARIO GENERAL (E) DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales N° 0007 del 2 de marzo de 2012, 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016 y Decreto 2018070003511 del 15 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. El Decreto 1082 de 2015, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección Abreviada en consideración a la cuantía y naturaleza del proceso procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
4. Para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP I) www.contratos.gov.co y en la oficina de la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 1010, teléfono 3839345. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP I y en la página Web de la Entidad.
5. Para adelantar el proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa, cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE, GASOLINA EXTRA, ACPM"**, se estimó un presupuesto oficial por SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$675'000.000) IVA implícito.
6. Teniendo en cuenta la cuantía, este proceso de selección no es susceptible de convocarse a MIPYMES.
7. El Departamento de Antioquia para el presente proceso cuenta con las respectivas disponibilidades presupuestales de la vigencia 2019, las cuales relacionamos, así:

"Por medio de la cual se ordena la apertura el proceso de selección abreviada de subasta inversa electrónica No. 9226 de 2019"

Disponibilidad Presupuestal No. 3700010738 por valor de \$654'615.000, 3700010789 por valor de \$13.500.000, 3700010794 por valor de \$6'885.000

8. Se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones.
9. El aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el día 25 de enero de 2019 hasta la fecha, esto es por más de cinco (05) días hábiles. Las observaciones recibidas fueron debidamente contestadas y publicadas.
10. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 3 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, obteniendo lo siguiente:

- En primer lugar, el valor de lo que se pretende comprar supera el umbral establecido; esto es los 125.000 dólares americanos.
- El Departamento de Antioquia, está incluido en la lista de entidades a las que les aplican los tratados.
- Una vez revisadas las exclusiones, no se encuentran los bienes que se pretenden contratar.

De acuerdo al análisis, a este proceso le aplica el Tratado de Libre Comercio con Alianza Pacífico, Perú, Corea, Triángulo Norte, Guatemala, El Salvador Chile, Estados AELC y Unión Europea

11. Como consecuencia de lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARÍA GENERAL, considera procedente ordenar la apertura de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa N° 9226 que tiene por objeto **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE, GASOLINA EXTRA, ACPM"**.
12. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
13. El presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
14. Con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten a la Selección Abreviada, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución No. 2019060001022 del 15 de enero de 2019.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia,

"Por medio de la cual se ordena la apertura el proceso de selección abreviada de subasta inversa electrónica No. 9226 de 2019"

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa No. 9226 cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASOLINA CORRIENTE, GASOLINA EXTRA, ACPM**" y con un presupuesto oficial de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$675'000.000) IVA implícito.**

SEGUNDO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa No. 9226, que para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10 Oficina 1010, Medellín, Teléfono: 3839345.

CRONOGRAMA: El proceso de selección se desarrollará dentro de los siguientes plazos:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Aviso de convocatoria pública	25 de enero de 2019	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
2. Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones en la página Web del portal único de contratación	25 de enero de 2019	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
3. Audiencia de aclaración del proyecto de pliegos de condiciones.	30 de enero de 2019 a las 10:00 a.m.	Lugar: Calle 42B No. 52-106, piso 10, oficina 1008
4. Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Hasta el 04 de febrero de 2019	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
5. Respuesta a las observaciones	El 05 de febrero de 2019	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
6. Manifestación de Interés para limitar la convocatoria a MIPYMES	NO APLICA	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
7. Publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección	06 de febrero de 2019	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
8. Publicación del pliego de condiciones definitivo	06 de febrero de 2019	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
9. Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 11 de febrero de 2019	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
10. Respuesta a las observaciones	12 de febrero de 2019	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
11. Publicación de adendas	Hasta el 13 de febrero de 2019	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
12. Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas	14 de febrero de 2019 a las 10:00 a.m.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
13. Apertura de propuestas	14 de febrero de 2019 a las 10:05 a.m.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
14. Solicitud de subsanación requisitos habilitantes	Dentro del término de evaluación	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
15. Término para subsanar requisitos habilitantes	De acuerdo al término establecido en el oficio de subsanación.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
16. Simulacro de subasta inversa	19 de febrero de 2019 a las 3:00 p.m.	Plataforma electrónica
17. Publicación del informe de evaluación	21 de febrero de 2019	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
18. Observaciones a la evaluación	Hasta el 26 de febrero de 2019	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
19. Actualización de informe de evaluación	En caso de requerirse la actualización, se dispondrá de un traslado en el documento que contiene la actualización	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co

"Por medio de la cual se ordena la apertura el proceso de selección abreviada de subasta inversa electrónica No. 9226 de 2019"

20. Apertura de sobre económico	27 de febrero de 2019 a las 9:00 a.m.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
21. Certamen para la subasta inversa	27 de febrero de 2019 a las 2:00 p.m.	Plataforma electrónica
22. Publicación de la Resolución de adjudicación y respuesta a las observaciones a la evaluación	28 de febrero de 2019	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
23. Plazo máximo para la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal	Dentro de los ocho (08) días siguientes a la adjudicación del contrato	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
24. Publicación del contrato en el SECOP	Dentro de los tres (03) días siguientes a la expedición del contrato	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010

TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación–SECOP www.contratos.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

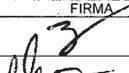
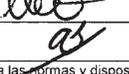
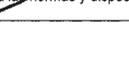
QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP I) página web www.contratos.gov.co.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CARDENAS
 Secretario General (E)

	NOMBRE	CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Mauricio Cano Gutiérrez	Profesional Universitario (Rol Jurídico)		06-02-2019
Revisó	Marcela Álvarez Acosta	Profesional Universitario (Lider gestor)		06-02-2019
Aprobó	Álvaro Uribe Moreno	Subsecretario Logístico		06-02-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2019060003913

Fecha: 06/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Realizar mantenimiento y calibración a los equipos luminómetros de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y adquirir hisopos utilizados para la determinación de contaminantes de origen orgánico en alimentos, aguas y materias primas".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
IVÁN DARÍO ZEA	GLORIA ELSY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

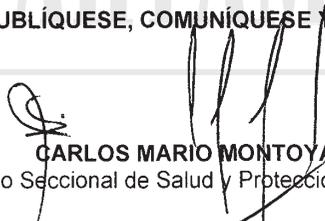
ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

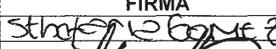
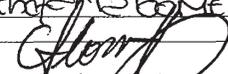
ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Dirección de Asuntos Legales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe		04/02/2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		04.02.19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2019060003914

Fecha: 06/02/2019

Tipo:
RESOLUCION
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:
*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*
 1. un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.
 2. Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
 3. Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Apoyar en la Asesoría, Asistencia Técnica y seguimiento a las acciones y lineamientos de seguridad alimentaria y nutricional en el ámbito de la salud pública, a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud de 70 municipios priorizados de las diferentes subregiones del Departamento de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
MARTA LUCIA MORANT ANGEL	MARIA EUGENIA ZAPATA MARIN	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Dirección de Asuntos Legales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe	sthefania gomez	09/02/2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios	Samir Alonso	04-02-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2019060003915

Fecha: 06/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
PROCESO DE CONTRATACION”

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Apoyar la gestión de la Vigilancia en Salud Pública, Asesoría, Asistencia Técnica de la Infancia y la Salud Sexual y Reproductiva del Departamento de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO		ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
LUZ MYRIAM CANO VELÁSQUEZ	ALEXANDRA PORRAS CÁRDENAS	ERIKA MARIA TORRES FLOREZ	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

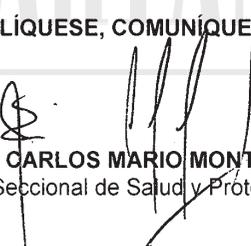
ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

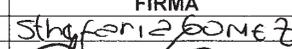
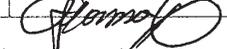
ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia


SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS
Dirección de Asuntos Legales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Sthefania Gómez Uribe		
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060004062

Fecha: 06/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento del **CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN** del Municipio de El Santuario por ampliación del servicio educativo a la básica ciclo secundaria, cambio del titular y de denominación del establecimiento educativo y se aclara su ubicación

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

El Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015 establece: "**Modificaciones.** Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes".

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa.

El Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El régimen controlado es de aplicación excepcional.

El Artículo 2.3.2.1.7. del Decreto 1075 de 2015 establece: *Fijación de tarifas*. Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada. El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal l) del Artículo 2.3.2.1.4. de este Decreto.

Además la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional establece:

- La evaluación institucional para proyectos de creación de nuevos establecimientos educativos de preescolar, básica y media se efectúa aplicando el Formulario 1D, en el que se registra la información para establecer las condiciones de calidad en que se prestará el servicio educativo en este tipo de establecimientos.
- A diferencia de la autoevaluación para establecimientos existentes (Formularios 1A, 1B y 1C) que la registran en línea, para los proyectos de nuevos establecimientos, el proceso sigue siendo manual.
- Como resultado de la autoevaluación, el establecimiento educativo se clasifica en un régimen de tarifas, el cual constará en la nueva licencia de funcionamiento, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Los que no cumplen con los mínimos requeridos para operar, es decir contestan “No cumple” a cualquiera de las preguntas del formulario 1D se clasifican en Régimen Controlado,
 - Los que cumplen con los mínimos (Contestan “Cumple” a todas las preguntas del formulario 1D), se clasifican en Libertad Vigilada y pueden fijar libremente sus tarifas, sin superar los topes vigentes para la máxima categoría de libertad vigilada (V13), fijados cada año por el Ministerio de Educación Nacional en resolución.
 - Los que además de cumplir con los mínimos, ofrecen todas las características superiores del servicio, preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 14, 15 y 17, según lo establece el formulario 1D, se clasifican en Libertad Regulada y pueden fijar libremente sus tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

La Señora Lucía del Socorro Quintero Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía N° 22.082.249, en su calidad de directora y propietaria del C.E. Mundo Pequeñín del Municipio de El Santuario, presentó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por ampliación del servicio educativo (A la básica secundaria grados 6° a 9°), cambio del titular (de Lucía del Socorro Quintero Ramírez a Fundación Senderos Educativos Lucia), cambio de denominación del establecimiento educativo (De C.E. Mundo Pequeñín a Institución Educativa Senderos) y aclarar la dirección del centro educativo (De carrera 50 48AA-15 a carrera 50 N° 48B-15), mediante los radicados 2018010372209 de 2018/09/21, 2018010497106 de 2018/12/17, 2019010011852 de 2019/01/14 y 2019010023624 de 2019/01/22, en los cuales anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2019, los formularios y documentos anexos exigidos.

De igual manera se anexó:

- Certificado de la Secretaría de Planeación y vivienda del Municipio de El Santuario expedido el 12 de julio de 2018 en el cual se aclara que la dirección calle 50 N°48AA-15 fue actualizada a carrera 50 N° 48B-15.
- Certificado de la cámara de comercio del oriente antioqueño expedido el 20 de septiembre de 2018, en donde se establece: *"Que según documento privado de cesión del 7 de septiembre de 2018, inscrito en esta cámara de comercio el 10 de septiembre del año 2018, bajo la inscripción NRO 13026 del libro VI, la Señora Lucía del Socorro Quintero Ramírez, identificada con CC 22.082.249, cede el 100% del establecimiento de comercio denominado: CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN identificado con matrícula mercantil Nro 23804 a la FUNDACIÓN SENDEROS EDUCATIVOS LUCIA identificada con NIT 901036784-1"*. De igual manera se presentó certificado de existencia y representación legal de la FUNDACIÓN SENDEROS EDUCATIVOS LUCIA, en donde se establece que el representante legal es el señor Juan Carlos López Rodríguez, con CC 71.688.925.

El CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN del Municipio de El Santuario, presta el servicio educativo amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 7576 del 7 de julio de 2005, por la cual se concedió Licencia definitiva a partir del año 2005 al CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN, ubicado en la carrera 50 48AA-15 del Municipio de El Santuario, Departamento de Antioquia y le autorizó para ofrecer Educación formal regular en los niveles de Preescolar grados: prejardín, jardín y transición y básica ciclo primaria grado 1° a 5°.

Es un Centro Educativo de carácter privado, mixto, calendario A, jornada única, cuya propietaria y representante legal es la Señora Lucía del Socorro Quintero Ramírez, con cedula de ciudadanía 22.082.249 de El Santuario.

- Resolución Departamental S2019060003443 del 4 de febrero de 2019, por la cual se autorizó al establecimiento CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN, de propiedad de la Señora Lucía del Socorro Quintero Ramírez, ubicado en la calle carrera 50 N° 48AA-15 del Municipio de El Santuario, teléfono 5460476, en jornada COMPLETA, calendario A, número de DANE: 305697000378, el cobro de tarifas de matrícula, pensión y otros cobros



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

periódicos, dentro del régimen de Libertad Vigilada para el año académico 2019.

Una vez revisada la información de solicitud de Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más las visitas de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizadas los días 26 de octubre de 2018 y 11 de enero de 2019 por funcionarios de la dependencia, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar la modificación de la Licencia de Funcionamiento definitiva por ampliación del servicio educativo (A la básica secundaria grados 6° a 9°), cambio del titular (de Lucía del Socorro Quintero Ramírez a Fundación Senderos Educativos Lucia), cambio de denominación del establecimiento educativo (De C.E. Mundo Pequeñín a Institución Educativa Senderos) y aclarar la dirección del centro educativo (De carrera 50 48AA-15 a carrera 50 N° 48B-15).

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental N° 7576 del 7 de julio de 2005, del CENTRO EDUCATIVO MUNDO PEQUEÑÍN del Municipio de El Santuario, en el sentido de registrar, a partir de la vigencia del presente acto administrativo, el cambio de nombre del establecimiento educativo a **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2°: Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental N° 7576 del 7 de julio de 2005, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS**, en el sentido de aclarar que se encuentra ubicada en la carrera 50 N° 48B-15 del Municipio de El Santuario.

ARTÍCULO 3°: Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental N° 7576 del 7 de julio de 2005, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS**, en el sentido de aclarar que a partir del año 2019 el titular o propietario del establecimiento educativo es la Fundación Senderos Educativos Lucia.

ARTÍCULO 4°: Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental N° 7576 del 7 de julio de 2005, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS**, en el sentido de autorizar, a partir del año 2019, la ampliación del servicio de educación formal regular al nivel de la básica, ciclo secundaria, grados 6° a 9°.

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Completa), el cual se encuentra ubicado en la carrera 50 N° 48B-15 del Municipio de El Santuario – Antioquia, Teléfono 5460476, correo electrónico secretaria.senderos2016@gmail.com, NIT 901036784-1, DANE: 305697000378, de propiedad de la Fundación Senderos Educativos Lucia.

ARTÍCULO 5°: De conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015 el número máximo de estudiantes que podrá atender la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

SENDEROS del Municipio de El Santuario, según las condiciones de planta física será: 115 estudiantes para el nivel de preescolar (grados prejardín, jardín y transición), 194 estudiantes para el nivel de básica ciclo primaria (grados 1° a 5°) y 109 estudiantes para el nivel de básica ciclo secundaria (grados 6° a 9°).

ARTÍCULO 6°: RÉGIMEN. Autorizar a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS**, ubicada en la carrera 50 N° 48B-15 del Municipio de El Santuario – Antioquia, Teléfono 5460476, NIT 901036784-1, DANE: 305697000378, en jornada Diurna Completa, calendario A, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Libertad Vigilada** para los grados objeto de autorización en el Artículo cuarto del presente acto durante el año académico 2019, de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional y el Formulario 1D anexo.

ARTÍCULO 7°: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS**, ubicada en la carrera 50 N° 48B-15 del Municipio de El Santuario – Antioquia, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2019 en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL	Matrícula	TARIFA ANUAL PENSIÓN	Pensión (10)
6°	\$ 1.230.051	\$ 123.005	\$ 1.107.046	\$ 110.705
7°	\$ 1.230.051	\$ 123.005	\$ 1.107.046	\$ 110.705
8°	\$ 1.230.051	\$ 123.005	\$ 1.107.046	\$ 110.705
9°	\$ 1.230.051	\$ 123.005	\$ 1.107.046	\$ 110.705

PARÁGRAFO 1: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas, en este acto administrativo.**

PARÁGRAFO 2: Esta información deberá establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, el cual debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia con anterioridad a la matrícula.

ARTÍCULO 8°: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO 9°: Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS** del Municipio de El Santuario, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 10°: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS** del Municipio de El Santuario, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaria de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 11°: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 12°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SENDEROS** del Municipio de El Santuario. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de la Dependencia de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, de acuerdo a la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

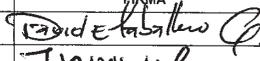
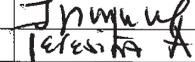
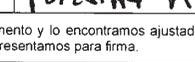
ARTÍCULO 13°: Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO 14°: PUBLICIDAD. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 15°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		4/02/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Abogado Dirección Jurídica		4/02/2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		5/02/2014.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060004093

Fecha: 07/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: EMPRESA



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA RECTIFICACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PUERTO NARE - PUERTO TRIUNFO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

El Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren los artículos 58, 287, y 288 de la Constitución Política de Colombia, las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1437 de 2011, 1682 de 2013, modificada por las leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, el Decreto 2575 de 2008, el Plan de Desarrollo del Departamento para el periodo 2016-2019 "Antioquia Piensa en Grande", y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala:

"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

2. Que el artículo 287 ibídem, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; adicionalmente en su artículo 288 indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
3. Que el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989 en su literal e), modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, declara de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos entre otros, a la "ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial".
4. Que con el propósito de realizar la ejecución de las obras relacionadas con la rectificación y pavimentación de la vía Puerto Nare - Puerto Triunfo en el Departamento de Antioquia, decretada mediante la Ordenanza 03 del 05 de marzo de 2014, es necesario declarar de Utilidad Pública e Interés Social, los predios requeridos para la ejecución del proyecto.

JMARTINEZRO

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA RECTIFICACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PUERTO NARE – PUERTO TRIUNFO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

5. Que de manera específica, tratándose de proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.”

6. Que el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la Agencia Nacional Minera “[...] con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo”.

7. Que el artículo 59 ibídem, modificado por el artículo 8º de la Ley 1742 de 2014, dispone:

“Sobre la infraestructura de transporte la autoridad minera restringirá las actividades de exploración y explotación en dichos tramos y no podrá otorgar nuevos derechos mineros que afecten el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte.

Lo anterior, sin perjuicio de las restricciones y exclusiones a la actividad minera previstas en los artículos 35 y 36 del Código de Minas y en la presente ley.”

8. Que una vez concluidos los diseños para la rectificación y pavimentación de la vía Puerto Nare – Puerto Triunfo en el Departamento de Antioquia, se identificaron los predios requeridos que serán objeto de adquisición predial para la ejecución del Proyecto declarado como de utilidad pública e interés social.

9. Que el polígono de intervención del proyecto hace parte de los diseños realizados para el proyecto de conformidad con el contrato 4600007029 del 11 de agosto de 2017, cuyo objeto fue la “Consultoría para los estudios y diseños técnicos para la pavimentación de la vía entre Santiago Berrío (Puerto Triunfo) y la Sierra (Puerto Nare) en el Departamento de Antioquia”, el cual reposa en los archivos de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia y corresponde al Concurso de Méritos N° 6819, el cual se encuentra en el Portal Único de Contratación Colombia Compra Eficiente - SECOP.

10. Que con fundamento en los diseños del proyecto de rectificación y pavimentación de la vía Puerto Nare – Puerto Triunfo en el Departamento de Antioquia, es necesario declarar de utilidad pública e interés social los predios requeridos para su ejecución, los cuales se identifican a continuación:

CEDULA CATASTRAL	DOCUMENTO	%	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE(S)	MATRICULA
5852001000000100002	899999068	100	EMPRESA	COLOMBIANA	DE PETROLEOS S.A. ECOPETROL	19-1167
5852001000000100003	890981000	100	MUNICIPIO	DE	PUERTO NARE	19-11148

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA RECTIFICACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PUERTO NARE – PUERTO TRIUNFO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

5852001000000100007	899999068	100	EMPRESA	COLOMBIANA	DE PETROLEOS S.A. ECOPETROL	19-14209
5852001000000100008	899999068	100	EMPRESA	COLOMBIANA	DE PETROLEOS S.A. ECOPETROL	19-5162
5852001000000100010	46644757	100	VASALLO		OLGA	SIN
5852001000000100011	890981000	100	MUNICIPIO	DE	PUERTO NARE	19-12250
5852001000000100012	32529854	50	PALACIO	DE HENAO	GLORIA PATRICIA	19-12249
5852001000000100012	8264421	50	HENAO	GUTIERREZ	JAIME	19-12249
5852001000000100901	890981000	100	MUNICIPIO	DE	PUERTO NARE	19-14210
5852001000000100902	890981000	100	MUNICIPIO	DE	PUERTO NARE	19-14211
5852001000000300015	900461677	100	AGROPECUARIA		SOLITA S.A.S	19-8790
5852001000000300017	8223072	100	VELEZ	RESTREPO	DIEGO ANTONIO	19-8789
5852001000000300034	8223072	100	VELEZ	RESTREPO	DIEGO ANTONIO	19-8619
5852001000000400001	15362763	100	SUAREZ	OCHOA	ORLANDO	19-1321
5852001000000400008	24705421	100	ANGEL	DE GUTIERREZ	LUZ STELLA	19-123
5852001000000400010	10250224	33,33	HOYOS	ZULUAGA	GUSTAVO ALBERTO	19-4170
5852001000000400010	10258361	33,33	HOYOS	ZULUAGA	CARLOS FELIPE	19-4170
5852001000000400010	30288381	33,34	HOYOS	ZULUAGA	ANA MARIA	19-4170
5852001000000400011	10258361	100	HOYOS	ZULUAGA	CARLOS FELIPE	19-6574
5852001000000400012	30288381	100	HOYOS	ZULUAGA	ANA MARIA	19-6579
5852001000000400017	71751989	10	GONZALEZ	RIVERA	CARLOS ESTEBAN	19-3319
5852001000000400017	32326697	10	GONZALEZ	DE TORRES	NORA ELENA	19-3319
5852001000000400017	43976801	20	GONZALEZ	RIVERA	JULIANA	19-3319
5852001000000400017		20	GONZALEZ	IREGUI	LILLYAM DELCARMEN HUMBERTO DEL NIÑO JESUS	19-3319
5852001000000400017	8252530	20	GONZALEZ	IREGUI	HUMBERTO DEL NIÑO JESUS	19-3319
5852001000000400017	8252535	20	GONZALEZ	IREGUI	EDGAR ENRIQUE	19-3319
5852001000000400019	890100251	100	CEMENTOS	ARGOS	S.A.	19-8284
5852001000000400020	890100251	100	CEMENTOS	ARGOS	S.A.	19-8285
5852001000000400021	71751989	10	GONZALEZ	RIVERA	CARLOS ESTEBAN	19-3486
5852001000000400021	32326697	10	GONZALEZ	DE TORRES	NORA ELENA	19-3486
5852001000000400021	43976801	20	GONZALEZ	RIVERA	JULIANA	19-3486
5852001000000400021		20	GONZALEZ	IREGUI	LILLYAM DELCARMEN HUMBERTO DEL NIÑO JESUS	19-3486
5852001000000400021	8252530	20	GONZALEZ	IREGUI	HUMBERTO DEL NIÑO JESUS	19-3486
5852001000000400021	8252535	20	GONZALEZ	IREGUI	EDGAR ENRIQUE	19-3486
5852001000000400900	10258361	100	HOYOS	ZULUAGA	CARLOS FELIPE	19-6575
5852001000000400901	10258361	100	HOYOS	ZULUAGA	CARLOS FELIPE	19-6576
5852001000000400902	30288381	100	HOYOS	ZULUAGA	ANA MARIA	19-6580
5852001000000400903	30288381	100	HOYOS	ZULUAGA	ANA MARIA	19-6581
5852001000000500001	6235845	100	ESCOBAR	ECHEVERRY	JAIME	19-1621
5852001000000500002	891903487	100	SOCIEDAD	INVERSIONES	LA FE LTDA	19-6406
5852001000000500003	71592247	100	MUÑOZ	GALLEGO	JORGE IVAN	19-10666
5852001000000500005	21938226	25	JIMENEZ	DE MUÑOZ	MARTHA NELLY	19-83
5852001000000500005	98504150	75	MUÑOZ	JIMENEZ	JHON JAIRO	19-83
5852001000000500006	32106732	100	JIMENEZ	BURITICA	SANDRA MILENA	19-14500
5852001000000500007	32529854	10	PALACIO	DE HENAO	GLORIA PATRICIA	19-3595
5852001000000500007	71264245	10	HENAO	PALACIO	JUAN DIEGO	19-3595
5852001000000500007	71772093	10	HENAO	PALACIO	JAIME ANDRES	19-3595

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA RECTIFICACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PUERTO NARE – PUERTO TRIUNFO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

5852001000000500007	43627800	10	HENAO	PALACIO	ANA MARIA	19-3595
5852001000000500007	8264421	60	HENAO	GUTIERREZ	JAIME	19-3595
5852001000000500027	15310160	94	MUÑETON	MUÑOZ	SIGIFREDO	19-10667
5852001000000500027	70827556	6	GIRALDO	YEPES	JHON JAIRO	19-10667
5852001000000500028	43500785	100	GARCES	BURITICA	ANGELA MARINA	19-3455
5852001000000500900	890981000	100	MUNICIPIO	DE	PUERTO NARE	19-7826
5852001000000500901	890981000	100	MUNICIPIO	DE	PUERTO NARE	19-7827
5852001000000500902	75070516	33,33	NOREÑA	REYES	MARIO FABIAN	19-14501
5852001000000500902	15916540	33,33	BOTERO	GOMEZ	LUIS DAGNOVER	19-14501
5852001000000500902	10287159	33,34	BERRIO	MONCADA	JOSE DAVID	19-14501
5852001000000500904	43541336	100	GARCES	BURITICA	JUANA INDIRA	19-15103
5852001000000500905	75070516	33,33	NOREÑA	REYES	MARIO FABIAN	19-15104
5852001000000500905	15916540	33,33	BOTERO	GOMEZ	LUIS DAGNOVER	19-15104
5852001000000500905	10287159	33,34	BERRIO	MONCADA	JOSE DAVID	19-15104
5852001000000500906		100	GARCES	BURITICA	LILIANA MARIA	19-13315
5852001000000500907		100	GARCES	BURITICA	LILIANA AIMARA	19-13316
5852001000000500913	70827556	100	GIRALDO	YEPES	JHON JAIRO	19-14519
5852002000000100001	890100251	100	CEMENTOS	ARGOS	S.A.	19-895
5912001000000400016	890926724	100	ANTONIO	POSADA	TR CIA S.C.S	18-26719
5912001000000400048	29377159	100	CHAVARRIAGA	DE RESTREPO	GEORGINA	SIN
5912001000000400049		100	JUNTA	DE ACCION COMUNAL	ESTACION PITA	SIN
5912001000000400059	2834767	100	FLOREZ	LOPEZ	LUIS	SIN
5912001000000400060	4572216	100	MESA	GIRALDO	RAFAEL ANTONIO	SIN
5912001000000400061	1300866	100	MARULANDA	USMA	ANGEL MARIA	SIN
5912001000000400062	733372	100	GARCIA		MARIO	SIN
5912001000000400063	30347036	100	RAMIREZ		MARIA LENCY	SIN
5912001000000400064	36445577	100	SALAZAR	DE ZAPATA	DELIA MARIA	SIN
5912001000000400067	2835727	100	QUINTERO	GARCIA	JUAN ANTONIO	SIN
5912001000000400068	71480371	100	FLOREZ		JULIO CESAR	SIN
5912001000000400069	3579983	100	FLOREZ		JULIO	SIN
5912001000000400070	2834767	100	FLOREZ	LOPEZ	LUIS	SIN
5912001000000400071	10165085	100	ARROYAVE	GIRALDO	OSCAR JOSE	SIN
5912001000000400074	19204960	100	CAMACHO	MOLINA	JORGE ARTURO	18-104895
5912001000000400075	172004239479	100	RAYMONDE	MAISIN	DIANE ANNIE	18-104896
5912001000000400076	890922189	100	SOCIEDAD	PIEDRAHITA	GONZALEZ Y CIA	18-95327
5912003000000100023	3414368	100	BUILES	ORTEGA	JAIROALBERTO	18-31898
5912003000000100026	890907761	100	CADAVID	VELEZ	Y CIA S EN C	18-31899
5912003000000100027	5905080	100	GUZMAN	MELO	ORLANDO	18-78521
5912003000000100028	890900840	100	COMFAMILIAR		CAMACOL	18-70015
5912003000000100035	43754188	50	SANCHEZ	MEJIA	PAOLA NATALIA	18-58826
5912003000000100035	98547947	50	MESA	LONDOÑO	JUAN ANTONIO	18-58826
5912003000000100038	27582452	25	JARAMILLO	HINCAPIE	MANUELA	18-8768
5912003000000100038	98541144	33,33	JARAMILLO	DIEZ	JUAN CAMILO	18-8768
5912003000000100038	9000833116	41,67	INVERSIONES	VALLE SAN	FERNANDO S.C.S	18-8768
5912003000000100039	7251917	100	ARAGON	CAÑAVERAL	ELIAS	18-34271
5912003000000100041	8264421	100	HENAO	GUTIERREZ	JAIME	18-105332

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA RECTIFICACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PUERTO NARE – PUERTO TRIUNFO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

591200300000100045	42790604	25	JARAMILLO	DIEZ	MARY LUZ	18-116391
591200300000100045	43749638	25	JARAMILLO	DIEZ	MARTHA ISABEL	18-116391
591200300000100045	21723969	50	DIEZ	DE JARAMILLO	OLGA LUZ	18-116391
591200300000100046	24705013	100	DIAZ	DE DUQUE	FABIOLA	18-127616
591200300000100047	91325276	100	PULGARIN	MONTOYA	RAMON ALONSO	18-127619
591200300000100048	24705013	100	DIAZ	DE DUQUE	FABIOLA	18-127618
591200300000100049	5905080	100	GUZMAN	MELO	ORLANDO	18-127620
5852001000000500035	890981000	100	MUNICIPIO	DE	PUERTO NARE	19-11155
5852001000000500915	75070516	33,33	NOREÑA	REYES	MARIO FABIAN	19-15962
5852001000000500915	15916540	33,33	BOTERO	GOMEZ	LUIS DAGNOVER	19-15962
5852001000000500915	10287159	33,34	BERRIO	MONCADA	JOSE DAVID	19-15962

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como de Utilidad Pública e Interés Social, los predios requeridos para la ejecución del proyecto de rectificación y pavimentación de la vía Puerto Nare – Puerto Triunfo en el Departamento de Antioquia, ubicados en los municipios de Puerto Nare y Puerto Triunfo y que se relacionan en el siguiente cuadro:

CEDULA CATASTRAL	DOCUMENTO	%	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE(S)	MATRICULA
5852001000000100002	899999068	100	EMPRESA	COLOMBIANA	DE PETROLEOS S.A. ECOPEPETROL	19-1167
5852001000000100003	890981000	100	MUNICIPIO	DE	PUERTO NARE	19-11148
5852001000000100007	899999068	100	EMPRESA	COLOMBIANA	DE PETROLEOS S.A. ECOPEPETROL	19-14209
5852001000000100008	899999068	100	EMPRESA	COLOMBIANA	DE PETROLEOS S.A. ECOPEPETROL	19-5162
5852001000000100010	46644757	100	VASALLO		OLGA	SIN
5852001000000100011	890981000	100	MUNICIPIO	DE	PUERTO NARE	19-12250
5852001000000100012	32529854	50	PALACIO	DE HENAO	GLORIA PATRICIA	19-12249
5852001000000100012	8264421	50	HENAO	GUTIERREZ	JAIME	19-12249
5852001000000100901	890981000	100	MUNICIPIO	DE	PUERTO NARE	19-14210
5852001000000100902	890981000	100	MUNICIPIO	DE	PUERTO NARE	19-14211
5852001000000300015	900461677	100	AGROPECUARIA		SOLITA S.A.S	19-8790
5852001000000300017	8223072	100	VELEZ	RESTREPO	DIEGO ANTONIO	19-8789
5852001000000300034	8223072	100	VELEZ	RESTREPO	DIEGO ANTONIO	19-8619
5852001000000400001	15362763	100	SUAREZ	OCHOA	ORLANDO	19-1321
5852001000000400008	24705421	100	ANGEL	DE GUTIERREZ	LUZ STELLA	19-123
5852001000000400010	10250224	33,33	HOYOS	ZULUAGA	GUSTAVO ALBERTO	19-4170
5852001000000400010	10258361	33,33	HOYOS	ZULUAGA	CARLOS FELIPE	19-4170
5852001000000400010	30288381	33,34	HOYOS	ZULUAGA	ANA MARIA	19-4170
5852001000000400011	10258361	100	HOYOS	ZULUAGA	CARLOS FELIPE	19-6574
5852001000000400012	30288381	100	HOYOS	ZULUAGA	ANA MARIA	19-6579
5852001000000400017	71751989	10	GONZALEZ	RIVERA	CARLOS ESTEBAN	19-3319
5852001000000400017	32326697	10	GONZALEZ	DE TORRES	NORA ELENA	19-3319
5852001000000400017	43976801	20	GONZALEZ	RIVERA	JULIANA	19-3319
5852001000000400017		20	GONZALEZ	IREGUI	LILLYAM DELCARMEN	19-3319

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA RECTIFICACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PUERTO NARE – PUERTO TRIUNFO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

585200100000400017	8252530	20	GONZALEZ	IREGUI	HUMBERTO DEL NIÑO JESUS	19-3319
585200100000400017	8252535	20	GONZALEZ	IREGUI	EDGAR ENRIQUE	19-3319
585200100000400019	890100251	100	CEMENTOS	ARGOS	S.A.	19-8284
585200100000400020	890100251	100	CEMENTOS	ARGOS	S.A.	19-8285
585200100000400021	71751989	10	GONZALEZ	RIVERA	CARLOS ESTEBAN	19-3486
585200100000400021	32326697	10	GONZALEZ	DE TORRES	NORA ELENA	19-3486
585200100000400021	43976801	20	GONZALEZ	RIVERA	JULIANA	19-3486
585200100000400021		20	GONZALEZ	IREGUI	LILLYAM DELCARMEN	19-3486
585200100000400021	8252530	20	GONZALEZ	IREGUI	HUMBERTO DEL NIÑO JESUS	19-3486
585200100000400021	8252535	20	GONZALEZ	IREGUI	EDGAR ENRIQUE	19-3486
585200100000400900	10258361	100	HOYOS	ZULUAGA	CARLOS FELIPE	19-6575
585200100000400901	10258361	100	HOYOS	ZULUAGA	CARLOS FELIPE	19-6576
585200100000400902	30288381	100	HOYOS	ZULUAGA	ANA MARIA	19-6580
585200100000400903	30288381	100	HOYOS	ZULUAGA	ANA MARIA	19-6581
585200100000500001	6235845	100	ESCOBAR	ECHVERRY	JAIME	19-1621
585200100000500002	891903487	100	SOCIEDAD	INVERSIONES	LA FE LTDA	19-6406
585200100000500003	71592247	100	MUÑOZ	GALLEGO	JORGE IVAN	19-10666
585200100000500005	21938226	25	JIMENEZ	DE MUÑOZ	MARTHA NELLY	19-83
585200100000500005	98504150	75	MUÑOZ	JIMENEZ	JHON JAIRO	19-83
585200100000500006	32106732	100	JIMENEZ	BURITICA	SANDRA MILENA	19-14500
585200100000500007	32529854	10	PALACIO	DE HENAO	GLORIA PATRICIA	19-3595
585200100000500007	71264245	10	HENAO	PALACIO	JUAN DIEGO	19-3595
585200100000500007	71772093	10	HENAO	PALACIO	JAIME ANDRES	19-3595
585200100000500007	43627800	10	HENAO	PALACIO	ANA MARIA	19-3595
585200100000500007	8264421	60	HENAO	GUTIERREZ	JAIME	19-3595
585200100000500027	15310160	94	MUÑETON	MUÑOZ	SIGIFREDO	19-10667
585200100000500027	70827556	6	GIRALDO	YEPES	JHON JAIRO	19-10667
585200100000500028	43500785	100	GARCES	BURITICA	ANGELA MARINA	19-3455
585200100000500900	890981000	100	MUNICIPIO	DE	PUERTO NARE	19-7826
585200100000500901	890981000	100	MUNICIPIO	DE	PUERTO NARE	19-7827
585200100000500902	75070516	33,33	NOREÑA	REYES	MARIO FABIAN	19-14501
585200100000500902	15916540	33,33	BOTERO	GOMEZ	LUIS DAGNOVER	19-14501
585200100000500902	10287159	33,34	BERRIO	MONCADA	JOSE DAVID	19-14501
585200100000500904	43541336	100	GARCES	BURITICA	JUANA INDIRA	19-15103
585200100000500905	75070516	33,33	NOREÑA	REYES	MARIO FABIAN	19-15104
585200100000500905	15916540	33,33	BOTERO	GOMEZ	LUIS DAGNOVER	19-15104
585200100000500905	10287159	33,34	BERRIO	MONCADA	JOSE DAVID	19-15104
585200100000500906		100	GARCES	BURITICA	LILIANA MARIA	19-13315
585200100000500907		100	GARCES	BURITICA	LILIANA AIMARA	19-13316
585200100000500913	70827556	100	GIRALDO	YEPES	JHON JAIRO	19-14519
585200200000100001	890100251	100	CEMENTOS	ARGOS	S.A.	19-895
591200100000400016	890926724	100	ANTONIO	POSADA	TR CIA S.C.S	18-26719
591200100000400048	29377159	100	CHAVARRIAGA	DE RESTREPO	GEORGINA	SIN
591200100000400049		100	JUNTA	DE ACCION COMUNAL	ESTACION PITA	SIN
591200100000400059	2834767	100	FLOREZ	LOPEZ	LUIS	SIN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA RECTIFICACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PUERTO NARE – PUERTO TRIUNFO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

5912001000000400060	4572216	100	MESA	GIRALDO	RAFAEL ANTONIO	SIN
5912001000000400061	1300866	100	MARULANDA	USMA	ANGEL MARIA	SIN
5912001000000400062	733372	100	GARCIA		MARIO	SIN
5912001000000400063	30347036	100	RAMIREZ		MARIA LENCY	SIN
5912001000000400064	36445577	100	SALAZAR	DE ZAPATA	DELIA MARIA	SIN
5912001000000400067	2835727	100	QUINTERO	GARCIA	JUAN ANTONIO	SIN
5912001000000400068	71480371	100	FLOREZ		JULIO CESAR	SIN
5912001000000400069	3579983	100	FLOREZ		JULIO	SIN
5912001000000400070	2834767	100	FLOREZ	LOPEZ	LUIS	SIN
5912001000000400071	10165085	100	ARROYAVE	GIRALDO	OSCAR JOSE	SIN
5912001000000400074	19204960	100	CAMACHO	MOLINA	JORGE ARTURO	18-104895
5912001000000400075	172004239479	100	RAYMONDE	MAISIN	DIANE ANNIE	18-104896
5912001000000400076	890922189	100	SOCIEDAD	PIEDRAHITA	GONZALEZ Y CIA	18-95327
5912003000000100023	3414368	100	BUILES	ORTEGA	JAIRALBERTO	18-31898
5912003000000100026	890907761	100	CADAVID	VELEZ	Y CIA S EN C	18-31899
5912003000000100027	5905080	100	GUZMAN	MELO	ORLANDO	18-78521
5912003000000100028	890900840	100	COMFAMILIAR		CAMACOL	18-70015
5912003000000100035	43754188	50	SANCHEZ	MEJIA	PAOLA NATALIA	18-58826
5912003000000100035	98547947	50	MESA	LONDOÑO	JUAN ANTONIO	18-58826
5912003000000100038	27582452	25	JARAMILLO	HINCAPIE	MANUELA	18-8768
5912003000000100038	98541144	33,33	JARAMILLO	DIEZ	JUAN CAMILO	18-8768
5912003000000100038	9000833116	41,67	INVERSIONES	VALLE SAN	FERNANDO S.C.S	18-8768
5912003000000100039	7251917	100	ARAGON	CAÑAVERAL	ELIAS	18-34271
5912003000000100041	8264421	100	HENAO	GUTIERREZ	JAIME	18-105332
5912003000000100045	42790604	25	JARAMILLO	DIEZ	MARY LUZ	18-116391
5912003000000100045	43749638	25	JARAMILLO	DIEZ	MARTHA ISABEL	18-116391
5912003000000100045	21723969	50	DIEZ	DE JARAMILLO	OLGA LUZ	18-116391
5912003000000100046	24705013	100	DIAZ	DE DUQUE	FABIOLA	18-127616
5912003000000100047	91325276	100	PULGARIN	MONTOYA	RAMON ALONSO	18-127619
5912003000000100048	24705013	100	DIAZ	DE DUQUE	FABIOLA	18-127618
5912003000000100049	5905080	100	GUZMAN	MELO	ORLANDO	18-127620
5852001000000500035	890981000	100	MUNICIPIO	DE	PUERTO NARE	19-11155
5852001000000500915	75070516	33,33	NOREÑA	REYES	MARIO FABIAN	19-15962
5852001000000500915	15916540	33,33	BOTERO	GOMEZ	LUIS DAGNOVER	19-15962
5852001000000500915	10287159	33,34	BERRIO	MONCADA	JOSE DAVID	19-15962

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de existir baldíos en el área incluida dentro de la declaratoria de utilidad pública e interés social, ordénese realizar la solicitud de adjudicación ante la Agencia Nacional de Tierras, en virtud de lo estipulado en el parágrafo del artículo sexto del Decreto 737 del 10 de abril de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme lo preceptuado por el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989 y el artículo 19 del Decreto 2400 de 1989, se deberá comunicar a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla y Puerto Berrio, el contenido de la presente Resolución, para que procedan a inscribir la Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios detallados en el artículo primero de la presente Resolución.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL LOS PREDIOS REQUERIDOS PARA LA RECTIFICACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PUERTO NARE – PUERTO TRIUNFO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

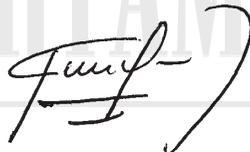
ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 388 de 1997, 9 de 1989 y 1682 de 2013 modificada por las leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, el Departamento de Antioquia iniciará por motivos de utilidad pública los procedimientos señalados para la adquisición de las áreas requeridas de los inmuebles relacionados en el artículo primero de la presente Resolución por Enajenación Voluntaria o Expropiación por vía Judicial o Administrativa, para la ejecución del proyecto de rectificación y pavimentación de la vía Puerto Nare – Puerto Triunfo en el Departamento de Antioquia,

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente Resolución a la Agencia Nacional de Minería, Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Corporaciones Autónomas Regionales – CAR con jurisdicción al área de influencia del proyecto, a la Dirección de Catastro del Departamento de Antioquia y a la Secretaría de Planeación de los Municipios de Puerto Nare y Puerto Triunfo, con el fin de que adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

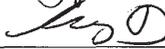
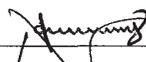
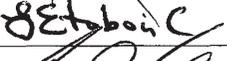
ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos previstos en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web www.antioquia.gov.co, y será notificado a los titulares del derecho de dominio y/o a los poseedores regulares inscritos de conformidad con la ley aplicable.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto en la presente Resolución, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, en concordancia con los artículos 74 numeral 1 y artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); sustentado con expresión concreta los motivos de inconformidad, acompañando las pruebas que se pretendan hacer valer; igualmente se debe indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GILBERTO QUINTERO ZAPATA
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Juan Palo Martínez Robledo - Dirección de Valorización		30/01/2019
Revisó	Luz Dary Flórez Alzate- Dirección de Valorización		30/01/2019
Revisó	Jhon Fredy Osorio P. -Dirección de Asuntos Legales		31/01/19
Aprobó	Arnold Benjamín Muñoz Ramírez - Director de Valorización.		31/01/19
Aprobó	Luis Eduardo Tobón Cardona - Director de Planeación		1/02/19
Aprobó	Lucas Jaramillo Cadavid - Director de Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**

Radicado: S 2019060004372

Fecha: 08/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS PRECIOS DEL PORTAFOLIO
DE PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE
ANTIOQUIA PARA EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 305 y 336 de la Constitución Nacional, la Ley 14 de 1983, el Decreto 1222 de 1986, la Ley 788 de 2002, la Ley 1816 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una dependencia adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, que tiene como misión generar ingresos al Departamento de Antioquia, liderando el mercado a través de la producción y comercialización de licores bajo criterios de responsabilidad social.
2. Que mediante la resolución 2018060005279 del 06 de febrero de 2018, se fijó la lista de precios para la vigencia 2018 en el Departamento de Antioquia.
3. Que la Ley 1816 de 2016 contempla en materia de impuesto al consumo de licores un componente ad-valorem del precio de venta al público y uno específico por grado alcoholimétrico en unidad de 750 cc. o su equivalente.
4. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito, mediante la certificación 02 del 14 de diciembre de 2018, estipuló la tarifa del componente específico al consumo de licores, por grado alcoholimétrico en unidad de 750 cc., o su equivalente en \$236 pesos, para el territorio nacional excepto para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el cual será de \$37 pesos por grado alcoholimétrico.
5. Que el citado componente ad-valorem tiene como base gravable el precio de venta al público sin incluir el impuesto al consumo o participación por unidad de 750 cc., certificado anualmente por el DANE, garantizando la individualidad de cada producto; lista que fue publicada mediante la resolución 3098 del 26 de diciembre de 2018, la cual será aplicada para la vigencia 2019.
6. Que es necesario ajustar dichos precios teniendo en cuenta las condiciones comerciales y normativas de venta para la comercialización de los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia para la vigencia 2019.

7. Que debido al drástico incremento en el impuesto ad-valorem, que trajo la resolución 3098 del 26 de diciembre de 2018 emitida por el DANE, y basados en las mediciones de mercado y estudios especializados; se determinó el no incremento a la base gravable, para así no generar un mayor incremento en el precio al consumidor final, que pueda disminuir drásticamente la demanda de nuestros productos.
8. Que de acuerdo con lo anterior, se hace necesario modificar la lista de precios de los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, para el Departamento de Antioquia.

Que, en razón de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Fijense los siguientes precios oficiales y precios máximos sugeridos de venta para el consumidor, de los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en el Departamento de Antioquia, así:

PRODUCTO	REFERENCIA	ML.	PRECIO LISTA SIN IVA	PRECIO MÁXIMO SUGERIDO
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO	GARRAFA 2000	2000	76.742	82.537
	GARRAFA PET 1750	1750	68.227	73.407
	TETRA 1050	1050	40.472	43.533
	LITRO 1000	1000	39.357	42.355
	BOTELLA 750	750	31.260	33.685
	MEDIA 375	375	16.875	18.214
	MEDIA PET 375	375	16.875	18.214
	TETRA 260	260	10.692	11.518
AGUARDIENTE SIN AZÚCAR	GARRAFA 2000	2000	85.582	92.172
	TETRA 1050	1050	43.443	46.752
	LITRO 1000	1000	42.270	45.512
	BOTELLA 750	750	34.508	37.224
RON MEDELLIN AÑEJO	MEDIA 375	375	18.345	19.813
	MEDIA PET 375	375	18.345	19.813
	TETRA 260	260	11.822	12.749
	GARRAFA 2000	2000	81.891	88.178
	TETRA 1050	1050	42.158	45.374
	LITRO 1000	1000	40.946	44.089
	BOTELLA 750	750	34.970	37.760
RON MEDELLIN 5 AÑOS SIN AZÚCAR	MEDIA 375	375	18.211	19.680
	MEDIA PET 375	375	18.211	19.680
RON MEDELLIN 5 AÑOS SIN AZÚCAR	TETRA 260	260	11.974	12.926
	MEDIA 375	375	21.575	23.339
RON EXTRAÑEJO 8 AÑOS	BOTELLA 750	750	40.550	43.816
	MEDIA 375	375	21.575	23.339
RON EXTRAÑEJO 8 AÑOS	BOTELLA 750	750	51.179	55.391
	MEDIA 375	375	30.681	33.303
RON EXTRAÑEJO 12 AÑOS	BOTELLA 750	750	65.378	70.877

PRODUCTO	REFERENCIA	ML.	PRECIO LISTA SIN IVA	PRECIO MÁXIMO SUGERIDO
RON GABO	BOTELLA 750	750	106.264	115.642
CREMA DE RON (8 AÑOS)	BOTELLA 750	750	47.737	51.832
	MEDIA 375	375	26.983	29.347
AGUARDIENTE REAL	BOTELLA 750	750	45.380	49.103
VODKAS	BOTELLA 750	750	35.376	38.071
	APPLE 750	750	38.259	41.192
	CITRUS 750	750	38.523	41.514
	STRAWBERRY 750	750	40.356	43.459

PARÁGRAFO: la anterior lista de precios no incluye el IVA.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los precios establecidos en la presente resolución para el Departamento de Antioquia incluyen estampilla pro Universidad de Antioquia. La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia discriminará y/o aumentará en la lista de precios los demás impuestos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese lo resuelto a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda del Departamento Antioquia, comercializadores autorizados y personal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, encargados de efectuar control, despachos y ventas.

ARTÍCULO CUARTO. El presente acto rige a partir de su expedición y deroga cualquier otro que le sea contrario. Las demás normas relacionadas con la venta de licor continúan vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ

Gobernador



IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente FLA.



ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
Secretaria de Hacienda.

Proyectó: Eduardo Andrés Osorio Mesa – Director de Ventas (E) *EAO*

Revisó: Jaime Andrés Giraldo Montoya – Subgerente de Mercadeo y Ventas *JAGM*

Giovanna Alexandra Osorio Castaño – Directora de Apoyo Legal *GO*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION N°

Radicado: S 2019060004373

Fecha: 08/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE CONDUCCIÓN GOOD DRIVE"** y se autoriza la apertura de una nueva sede anexa ubicada en el municipio de Marinilla - Departamento de Antioquia.

EL **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *"Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994"*.

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE CONDUCCIÓN GOOD DRIVE"** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución S°2016060007847 de 20/04/2016, para ofertar el servicio educativo en el municipio no certificado de Marinilla - Departamento de Antioquia.

Es de aclarar que la sola denominación "Licencia de Funcionamiento" citada en la Resolución S°2016060007847 de 20/04/2016, no faculta al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE CONDUCCIÓN GOOD DRIVE"** para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano en sedes distintas a las aprobadas, para hacerlo requiere ajustarse a lo preceptuado en el artículo 2.6.3.6 Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 2015.

El artículo 2.6.3.6 del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las **"novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes** en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente”.

La Representante Legal **ANGELICA MARÍA ARAUJO GIL** presentó mediante radicado 2018010504712 de 2018/12/20 solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento para que se le autorice al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE CONDUCCIÓN GOOD DRIVE"**, la apertura de una sede anexa ubicada en el municipio no certificado de Marinilla - Departamento de Antioquia.

En consecuencia y acorde a lo dispuesto en el numeral 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, se requiere modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de una nueva sede.

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, estudió la documentación que fundamenta la solicitud para modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de una sede nueva estableciendo que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE CONDUCCIÓN GOOD DRIVE"**, ha cumplido con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente para proceder con la modificación a la Licencia de Funcionamiento.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Licencia de Funcionamiento al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE CONDUCCIÓN GOOD DRIVE"**, concedida mediante Resolución S°2016060007847 de 20/04/2016, en el sentido de autorizar la apertura de una nueva sede ubicada en el siguiente municipio no certificado del Departamento de Antioquia:

NUEVA SEDE			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
MARINILLA	Carrera 34 N° 28B - 37	5450342	cea_gooddrive@hotmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO: La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO: Los demás contenidos de la Resolución S°2016060007847 de 20/04/2016 y sus correspondientes modificaciones continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE CONDUCCIÓN GOOD DRIVE"**, en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió Licencia de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por aprobación de una nueva sede.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de esta resolución deberá fijarse en un lugar visible del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE CONDUCCIÓN GOOD DRIVE".

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA "ESCUELA DE CONDUCCIÓN GOOD DRIVE" haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor S B
NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario	<i>Cristian Rosero</i>	4/02/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario	<i>Jorge Mario</i>	4/02/2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	<i>Teresita A. G.</i>	5/02/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS PRECIOS DEL PORTAFOLIO DE PRODUCTOS DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA PARA LOS DEPARTAMENTOS FUERA DE ANTIOQUIA Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 305 y 336 de de la Constitución Nacional, la Leyes 14 de 1983, el Decreto 1222 de 1986, la Ley 788 de 2002, la Ley 1816 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia es una dependencia adscrita a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, que tiene como misión generar ingresos al Departamento de Antioquia, liderando el mercado, a través de la producción y comercialización de licores bajo criterios de responsabilidad social.
2. Que mediante las resoluciones 201806000528 del 6 de febrero de 2018, se fijó la lista de precios para la vigencia 2018 en los departamentos fuera de Antioquia.
3. Que la Ley 1816 de 2016 contempla en materia de impuesto al consumo de licores, un componente ad-valorem del precio de venta al público y uno específico por grado alcoholimétrico en unidad de 750 cc. o su equivalente.
4. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito, mediante la certificación 02 del 14 de diciembre de 2018, estipuló la tarifa del componente específico al consumo de licores por grado alcoholimétrico en unidad de 750 cc., o su equivalente en \$236 pesos para el territorio nacional excepto para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el cual será de \$37 pesos por grado alcoholimétrico.
5. Que el citado componente ad-valorem tiene como base gravable el precio de venta al público sin incluir el impuesto al consumo o participación por unidad de 750 cc., certificado anualmente por el DANE., garantizando la individualidad de cada producto; lista que fue publicada mediante la resolución 3098 del 26 de diciembre de 2018, la cual será aplicada para la vigencia 2019.
6. Que debido al drástico incremento en el impuesto ad-valorem, que trajo la resolución 3098 del 26 de diciembre de 2018 emitida por el DANE, y basados en las mediciones de mercado y estudios especializados; se determinó el no incremento a la base gravable, para así no generar un mayor incremento en el

precio al consumidor final, que pueda disminuir drásticamente la demanda de nuestros productos.

7. Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario modificar la lista de precios de los productos de la Fábrica de Licores de Antioquia para los departamentos fuera de Antioquia.

Que, en razón de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Fíjense las siguientes bases gravables para los productos de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, en los Departamentos fuera de Antioquia, así:

PRODUCTO	REFERENCIA	ML.	BASE GRAVABLE	PRECIO MÁXIMO SUGERIDO
AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO	GARRAFA 2000	2000	15.147	82.537
	GARRAFA PET 1750	1750	11.893	73.407
	TETRA 1050	1050	8.415	43.533
	LITRO 1000	1000	8.078	42.355
	BOTELLA 750	750	6.471	33.685
	MEDIA 375	375	3.759	18.214
	MEDIA PET 375	375	3.759	18.214
	TETRA 260	260	2.187	11.518
AGUARDIENTE SIN AZÚCAR	GARRAFA 2000	2000	16.493	92.172
	TETRA 1050	1050	9.088	46.752
	LITRO 1000	1000	8.752	45.512
	BOTELLA 750	750	7.164	37.224
	MEDIA 375	375	3.901	19.813
	MEDIA PET 375	375	3.901	19.813
	TETRA 260	260	2.531	12.749
RON MEDELLIN AÑEJO	GARRAFA 2000	2000	18.727	88.178
	TETRA 1050	1050	9.914	45.374
	LITRO 1000	1000	9.486	44.089
	BOTELLA 750	750	8.050	37.760
	MEDIA 375	375	4.406	19.680
	MEDIA PET 375	375	4.406	19.680
	TETRA 260	260	2.704	12.926
RON MEDELLIN EXTRA AÑEJO 5 AÑOS SIN AZÚCAR	MEDIA 375	375	5.375	23.339
	BOTELLA 750	750	10.238	43.816
RON EXTRAÑEJO 8 AÑOS	BOTELLA 750	750	16.218	55.391
	MEDIA 375	375	8.889	33.303
RON EXTRAÑEJO 12 AÑOS	BOTELLA 750	750	22.168	70.877
RON GABO	BOTELLA 750	750	48.286	115.642
CREMA DE RON (8 AÑOS)	BOTELLA 750	750	20.298	51.832
	MEDIA 375	375	12.852	29.347
AGUARDIENTE REAL	BOTELLA 750	750	17.300	49.103

PRODUCTO	REFERENCIA	ML.	BASE GRAVABLE	PRECIO MÁXIMO SUGERIDO
VODKAS	BOTELLA 750	750	13.169	38.071
	APPLE 750	750	13.169	41.192
	CITRUS 750	750	13.169	41.514
	STRAWBERRY 750	750	13.169	43.459
AGUARDIENTE 24°	BOTELLA 750	750	5.406	33.300
	MEDIA 375	375	2.857	17.590
	LITRO 1000	1000	7.208	44.400
	TETRA 1050	1050	7.568	46.870

PARAGRAFO PRIMERO. La anterior lista de precio no incluye IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento de Antioquia - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia liquidará y pagará directamente a los Departamentos destinatarios de dichos productos, los impuestos y/o participaciones que legalmente les correspondan.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese lo resuelto a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, comercializadores autorizados y personal de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y encargados de efectuar control, despachos y ventas.

ARTÍCULO TERCERO. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y deroga todos los demás que le sean contrarios. Las demás normas relacionadas con la venta de Licor continúan vigentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador



IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente FLA.



ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
Secretaria de Hacienda

Proyectó: Eduardo Andrés Osorio Mesa – Director de Ventas (E) 
Revisó: Jaime Andrés Giraldo Montoya – Subgerente de Mercadeo y Ventas 
Giovanna Alexandra Osorio Castaño – Directora de Apoyo Legal 



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2019060003713

Fecha: 05/02/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se aprueba una reforma de estatutos a la FUNDACION
OFTALMOLÓGICA COLOMBIANA "PROVISIÓN"

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE
ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por
el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, el cual fue subrogado por el Decreto 996
del 29 de mayo de 2001, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Presidente de la República, expidió el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991, por medio de la cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector privado del Sector Salud.
2. Que las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones e Instituciones sin ánimo de lucro que presten servicios de salud, están sometidas al control y vigilancia del Estado en los términos indicados en el Decreto 1088 de 1991.
3. Que el artículo 19, en concordancia con el artículo 35 del mismo Decreto, delegó en los Gobernadores a través de las Secretarías Seccionales de Salud, el reconocimiento de Personerías Jurídicas y la aprobación de reformas estatutarias de las Fundaciones, Corporaciones, Asociaciones e Instituciones de Utilidad común sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad el fomento, la prevención tratamiento y rehabilitación de la salud.
4. Que el Decreto 996 del 29 de mayo de 2001, subrogó el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, en el sentido que la función de reconocer personería jurídica a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro y el reconocimiento civil de las instituciones creadas por la iglesia católica o de cualquier confesión religiosa que tengan por finalidad el fomento, la prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, dentro de la jurisdicción de un departamento o del Distrito Capital de Bogotá, corresponde al respectivo Gobernador a través del Organismo de Secretaría Seccional de Salud y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C. a través del Organismo Distrital de Salud de Bogotá D.C.
5. Que en reunión virtual extraordinaria Vía Skype, celebrada el día 12 de junio de 2018 mediante Acta No.86, **LA FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA COLOMBIANA –PROVISIÓN-**, con domicilio en la ciudad de Medellín aprobó la reforma de los artículos 2°, 4°, 6° y 13° y la inclusión de un nuevo artículo denominado inclusión, en el siguiente sentido: Adicionó un párrafo en el artículo 2°; incluyó un artículo denominado "Inclusión", que pasó a ser el artículo 3°; lo que implicó que hubiera un cambio en la numeración de los artículos de los estatutos.

6. Que la documentación presentada está acorde con las normas establecidas en el Decreto 1088 de 1991 y la reforma no desvirtúa los fines esenciales que persigue la entidad, ni son contrarias al orden legal, moral y las buenas costumbres.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Reforma parcial de Estatutos de la **FUNDACION OFTALMOLÓGICA COLOMBIANA –PROVISIÓN-**, con domicilio en la ciudad de Medellín, correspondiente a la reforma y modificación de los artículos 2°, 4°, 6° y 13° de los estatutos, e inclusión del artículo denominado "Inclusión" de conformidad con lo consignado en el Acta 86 del 12 de junio y 88 del 04 de diciembre de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución en los términos de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal o quien haga sus veces, de la mencionada institución.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto en la Gaceta Departamental a cargo de la **FUNDACION OFTALMOLÓGICA COLOMBIANA – PROVISIÓN-** y el pago de los gastos que se causen.

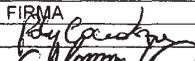
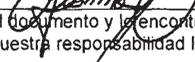
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CÁRLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

Director de Asuntos Legales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Policarpa cardoza		31/01/2019
Revisó	Samir Murillo Palacios		31.01.19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

No. 163570 - 1 vez

INGaceta

DEPARTAMENTAL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de febrero del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
